



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que fueron cumplidas las ordenes impartidas en audiencia de fecha 09 de febrero de 2023, haciéndose las notificaciones a la vinculadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, y comunicada la orden a FSCR INGENIERÍA SAS. Se practicaron en debida forma. Por lo anterior, está pendiente fijar fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvase proveer,

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
RIOHACHA – LAGUAJIRA**

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N° 0129

|                   |                                                                                                                                                             |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ref.:             |                                                                                                                                                             |
| CLASE DE PROCESO: | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                                                                                                                                    |
| DEMANDANTE:       | <b>DIEGO HERRERA PATRICIO</b>                                                                                                                               |
| DEMANDADA:        | <b>NUEVA EPS</b>                                                                                                                                            |
| VINCULADAS:       | <b>SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.;<br/>ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-</b> |
| RADICADO:         | <b>44-001-41-05-001-2022-00279-00</b>                                                                                                                       |

Visto el informe secretarial que antecede, se advierten cumplidas las ordenes emitidas por el Suscrito en audiencia de fecha 09 de febrero de 2023, comunicando el día 13 de febrero actual la orden impartida a FSCR INGENIERÍA SAS y notificando la demanda a las vinculadas, a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., los días trece (13) de febrero y 22 de marzo de 2023, respectivamente, a la luz de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, teniendo por debidamente notificadas, por tanto, señálese el día **jueves quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 A.M.**, para continuar con la audiencia especial de que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual el demandado contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta a las vinculadas y en especial a la **AFP PORVENIR SA** y/o a su apoderado, que la contestación de la demanda y/o respuesta a los requerimientos realizados, junto con las



pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la audiencia de fecha 09 de febrero de 2023 y que se encuentren en su poder, en particular **si al señor DIEGO HERRERA, le fue realizado el dictamen o calificación de PCL, y si le fuere comunicado al actor y a la NUEVA EPS., aportar tal dictamen o calificación**, dado que no se ha recibido su contestación, sean enviadas de manera previa a la fecha fijada para la audiencia, lo cual se debe realizar por escrito al email institucional del despacho [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con antelación a la celebración de la audiencia. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia, que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará en atención a la Ley 2213 de 2022.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br/><b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b><br/><b>CAUSAS LABORALES</b><br/><b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 019 de 2023, a las 8:00 a.m.</p> <p><b>ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES</b><br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.